

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres idem..	33		45
Seis id..	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 1916.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º Minas.

D. Manuel Gutierrez de la Concha, vecino de esta, ha presentado á la una y un minuto del día de hoy, una solicitud de la misma fecha, pidiendo el registro de dos pertenencias de la mina «La Abundancia» de mineral plomizo, sita en Naval Conejuelo y Saliega, terreno de erial de secano, con monte bajo, de la propiedad de D. Antonio Reina, término de Montoro, lindando al N. O. con el registro «La Bienhechora», al S. O. con Atalayon de Naval Conejuelo, y camino de Cardaña á Villanueva de la Jara, y por E. y N. E. con piedra de los Perdigonos en citado camino.

Verifica la designacion del modo siguiente:

Se tendrá por punto de partida el marcado en el plano que con dicha designacion acompaña, cuyo pozo dista del centro del Atalayon de Naval Conejuelo 140 metros, medidos sobre una línea de 168 1/2°. Desde el centro de este pozo, punto de partida al primer mojon S. O. se medirán 95 metros. Desde el primero al segundo N. O. 100 metros, del segundo al ter-

ceros N. E. 300 metros, del tercero al cuarto S. E. 400 metros, del cuarto al quinto S. O. 300 metros, y del quinto al primero N. O. 300 metros. Lo cual forma un rectángulo de dos pertenencias de 60,000 metros cuadrados cada una.

Ha consignado 300 rs. vn.

Lo que he dispuesto se anuncie al público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento al art. 23 de la ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 4 de Octubre de 1864.—El Gobernador interino, Romualdo de Sanjulian.

Circular núm. 1916.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º Minas.

D. Manuel Gutierrez de la Concha, vecino de esta, ha presentado á la una del día de hoy, una solicitud de la misma fecha, pidiendo el registro de dos pertenencias de la mina «La Bienhechora» de mineral plomizo, sita en Naval Conejuelo Saliega, y camino de Montoro, terreno erial de secano con monte bajo solamente, de la propiedad de D. Antonio Reina, término de Montoro, lindando al N. O. con el registro Maria Santísima de las Angustias, al N. E. con la piedra de los Perdigonos, al S. con el Atalayon de Naval Conejuelo, y al O. y S. O. con el camino de Cardaña á Villanueva de la Jara.

Verifica la designacion del modo siguiente:

Se tendrá por punto de partida el pozo marcado en el plano que acompaña, el cual dista del centro del Atalayon de Naval Conejuelo 250 metros, medidos sobre una línea de 168 1/2°, desde el centro de este pozo, punto de partida al primer mojon S. O. 95 metros, del primero al segundo mo-

jon S. E. 150 metros, del segundo al tercero N. E. 300 metros, del tercero al cuarto N. O. 400 metros, del cuarto al quinto S. O. 300 metros, del quinto al primero S. E. 250 metros. Lo cual forma un rectángulo con dos pertenencias de 60,000 metros cuadrados cada una.

Lo que he dispuesto se anuncie al público en el Boletín oficial en cumplimiento al art. 23 de la Ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 6 de Octubre de 1864.—El Gobernador interino, Romualdo de Sanjulian.

Circular núm. 1858.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º Ferro-carriles.

Debiendo empezar á principios de Octubre próximo el servicio de las máquinas en la línea férrea de esta capital á la de Málaga, y con el fin de que se eviten las desgracias que puedan ocurrir, permitiendo, como en el día, la circulacion de personas extrañas á los trabajos, he dispuesto, que los Alcaldes de los términos por donde atraviesa la referida línea, lo hagan presente al público, é impidan que en toda la extension del ferro-carril se permita la entrada de individuos que no pertenezcan á la Empresa, ni el apacentamiento de ganados; y si por atravesar alguna carretera, ó camino, hubiese necesidad de ello, se hará evitando detenciones y en la forma que esté dispuesta por regla general para aquel tránsito.

Córdoba 27 de Setiembre de 1864.—El G. I., Romualdo de Sanjulian.

Circular núm. 1887.

Patronatos.—Antonia Maria Sanchez y Cuenca, viuda, y D. Rafael Hi-

dalgo y Flores, como legítimo marido de Maria de Araceli Moriel y Sanchez, han acudido á mi autoridad, en solicitud cada uno de un dote procedente del Patronato fundado en Lucena por Antonio Ruiz Negrales, y como hayan acreditado legítimamente corresponderle, he dispuesto se haga pública esta solicitud por medio del Boletín oficial, concediendo el plazo de 30 días para la presentacion de aquellos interesados que se creyesen con mejor derecho.

Córdoba 4 de Octubre de 1864.—El Gobernador interino, Romualdo de Sanjulian.

Circular núm. 1894.

Suministros.—El Consejo de esta provincia, en conformidad á lo prevenido en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, ha procedido en union del Comisario de Guerra, á señalar el precio medio á que deben liquidarse y abonarse á los pueblos de la misma, las especies suministradas á las tropas del Ejército y Guardia civil, durante el mes de Setiembre, y son á saber:

Rs. cénts.

La racion de pan de libra y media.	1	7
La fanega de cebada.	21	63
La arroba de aceite.	47	48
La id. de paja.	2	33
La id. de leña.	1	25
La id. de carbon.	3	67

Y por acuerdo de dicha corporacion se publica en este periódico oficial, para conocimiento de los pueblos interesados.

Córdoba 6 de Octubre de 1864.—El Gobernador interino, Romualdo de Sanjulian.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

Circular núm. 1909.

Relacion de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal, que se han entregado por estas oficinas en el mes de Abril último, para recoger con ellas de la Tesorería los títulos de dicha clase de Deuda que se han expedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por las oficinas de Hacienda pública de Córdoba, con expresion de su importe, causantes ó herederos á quienes corresponden, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado.

Número de salida de las facturas.	Su importe.	Causantes ó herederos á quienes corresponden.	Apoderados que las han recogido.	Fechas en que lo han verificado.
57356	6948	D. Francisco Martinez.	D. Carlos Antonio Ubeda.	22 de Abril.
89099	4564	Bias Portal.	Antonio Peña.	1
906	18588	Antonio Rodriguez.	Carlos Maria Rebollo.	22
91384	2778	Agustin Jurado.	Carlos Antonio Ubeda.	22
588	1726	Antonio Luena.	Alejandro Lambiera.	1
95177	6664	D. Teresa Guardino.	Lorenzo Jouve.	1
107792	10500	Catalina Calero.	José Ami.	1
793	21842	Juan Madueño.	Manuel Maria Oliva.	1
806	15689	Francisco Tinahones.	Agustin Aguirre.	8

Madrid 21 de Septiembre de 1864.—V. B.º, José G. Barzanallana.—El Secretario, Manuel A. Ulibarri.

Administracion principal de Ventas de Bienes Nacionales.

RECTIFICACION.

En el *Boletín oficial* número 158 del Miércoles 28 de Setiembre último, al anunciar la subasta para el día 9 de Noviembre próximo de la finca urbana de mayor cuantía, número 684 del inventario de Beneficencia, por un error involuntario, se dice que ha sido tasada en 18.000 rs. y capitalizada por la renta de 1.000 rs. en 22.300. En su lugar debe entenderse que la finca espresada ha sido capitalizada por la renta de 1.000 rs. en 18.000, y tasada en 23.300, tipo para la subasta.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia. Córdoba 8 de Octubre de 1864.—Gabriel Alvarez y Mendizabal.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia Constitucional de Montoro.

Circular núm. 1912.

D. Francisco Romero Nuño, Alcalde constitucional de esta ciudad.

En cumplimiento de lo mandado en el art. 20 y siguientes del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, debo exigir relaciones á todos los propietarios de fincas rústicas, urbanas, colonos, ganaderos, administradores ó encargados de este distrito municipal, para la formacion del amillaramiento de la riqueza imponible que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1865 á 1866, que presentarán en esta Secretaría municipal, dentro del término de treinta dias, arregladas á los modelos circulados por el Gobierno de S. M., que se hallan en dicha Secretaría, las que serán estendidas con toda veracidad y exactitud, á fin de no incurrir en las penas establecidas en citado Real decreto; en la inteligencia que pasado el periodo de los treinta dias señalados, se exigirán por via de apremio.

Y para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes de este referido distrito, se publica y fija el presente en Montoro á 7 de Octubre de 1864.—Francisco Romero Muñoz.—Por mandado de S. S., Antonio Albiz.

Alcaldia constitucional de Blazquez.

Circular núm. 1915.

D. Francisco Serena, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose concluido en borrador por la Junta pe-

ricial de la misma, el repartimiento del cupo de consumos y recargos, correspondiente á esta poblacion, se halla de manifiesto por el término de ocho dias, contados desde la fecha, con el fin de que los interesados puedan examinarlo y reclamar de agravios que se le hubiesen inferido, en la inteligencia de que trascurridos no habrá lugar á reclamacion de ningun género.

Blazquez 4 de Octubre de 1864.—Francisco Serena.—Juan José Rueda, Secretario.

Alcaldia Constitucional de Montemayor.

Circular núm. 1914.

D. José Garrido y Carvajal, Alcalde accidental de esta villa, etc.

Hago saber: que hallándose concluido el repartimiento adicional del cupo señalado á este distrito municipal, por consecuencia del aumento que ha sufrido en el corriente año económico la contribucion territorial, queda espuesto al público por término de seis dias, para que los contribuyentes inscritos en él puedan examinarlo y reclamar de agravios, caso de habérseles inferido en la aplicacion del tanto por ciento, en el bien entendido que trascurrido dicho plazo, ninguna reclamacion será oida.

Montemayor 5 de Octubre de 1864.—José Garrido Carvajal.—Ildefonso José Gimenez, Secretario.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia de Lucena.

Circular núm. 1910.

D. Juan José Marin y Garcia, Auditor honorario de Marina, Gefe de Administracion civil, sócio de la Academia de Ciencias de Granada y Juez de primera instancia de esta ciudad, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel de Burgos Maillo, reo mandado prender en causa que se le sigue de oficio, por homicidio, para que en el término de treinta dias siguientes al de la fecha, se presente en la cárcel pública de esta dicha ciudad, donde se le comunicará de lo que contra él resulte y se le administrará justicia en lo que la tenga, apercibido que discurrido dicho término sin haberlo verificado se continuará la causa en su rebeldía sin mas citarle ni emplazarle hasta la sentencia definitiva, notificándose las diligencias que se dictaren en los estrados judiciales, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lucena á 4 de Octubre de 1864.—Marin.—Por mandado de S. S., Lcdo. Felipe de Blancas.

Juzgado de primera instancia de Montoro.

Circular núm. 1907.

D. Manuel Martinez Montes, Secretario honorario de S. M. (q. D. g.) y por la misma Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, etc.

Por el presente, se cita, llama y emplaza á Manuel Nuñez, vecino de la ciudad de Córdoba, para que en el término de treinta dias, á contar desde la fecha de la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que en el mismo se sigue, en averiguacion de los autores del robo de dos caballerías mulares de la propiedad de Antonio Cazalla Regalon, vecino de la villa de Adamúz, apercibido que de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en esta ciudad de Montoro á 1.º de Octubre de 1864.—Manuel Martinez Montes.—De orden de S. S., Juan Antonio de Lara.

Circular núm. 1908.

D. Juan Antonio de Lara, notario público con fija residencia en esta poblacion, doy fé:

Que en este Juzgado y por ante mí se ha seguido expediente por parte de Isabel Cabello Melendo, vecina de Villa del Rio y á su nombre el procurador de este dicho Juzgado, D. Juan Garcia Lechina, sobre que se le declarase pobre para litigar con Francisco Garijo, su convecino y seguido indicado expediente por sus trámites legales, y prévias las formalidades prevenidas ha recaido en el mismo el auto que literalmente dice así:

Auto.—En la ciudad de Montoro, á 29 de Agosto de 1864, el Sr. Don Manuel Martinez Montes, secretario honorario de S. M. (q. D. g.) y por la misma Juez de primera instancia de esta ciudad y pueblos de su partido, habiendo visto este expediente instruido á instancia de Isabel Cabello Melendo, vecina de Villa del Rio, sobre que se le declare pobre en concepto legal para litigar con Francisco Garijo del propio domicilio:

Resultando que con fecha 17 de Junio del corriente año se presentó escrito al Juzgado por el procurador D. Juan Garcia Lechina, á nombre de Isabel Cabello Melendo, solicitando se le declarara pobre para litigar con su convecino Garijo:

Que conferido traslado de semejante pretension por el término ordinario al Garijo, lo dejó trascurrir sin exponer cosa alguna en contrario:

Que por lo propio y acusándosele la correspondiente rebeldía se evocó dicha cualidad, por evacuado el traslado de que se trataba y que se entendiera la la sustanciacion ya del negocio con los estrados del Tribunal.

Y que oido sobre el particular a

Ministerio fiscal, fué de opinion que por lo que apareciera de la informacion que se ofreciera por la Cabello Melendo, y demás concerniente á su gestion se acordara lo que en justicia correspondiere.

Resultando que recaido el expediente á prueba por la Cabello Melendo y en parte de la que le correspondiera practicar se presentó no solo interrogatorio á virtud del cual se examinarán los testigos de que intentaba valerse en justificacion de su estado de pobreza, si no otra solicitud relativa á que por el Secretario del cuerpo municipal de Villa del Rio se certificase con referencia al padron de riqueza vigente que á la Cabello Melendo no aparecian amillarados ninguna clase de bienes raices ni tampoco aquella estaba inscrita en el ramo concerniente á que ejerciera industria, profesion ú otro modo de vivir que la sujetára al pago del impuesto ó contribucion respectiva:

Resultando que ya por declaracion de tres testigos idóneos y ya por la certificacion auténtica de que queda hecho mérito, aparece que la Cabello Melendo libra su subsistencia únicamente con el producto de su trabajo personal ó bien sea de las labores propias de su sexo y que carece de toda clase de bienes ó industria por la que se le pueda conceptuar en estado de riqueza para litigar:

Vista la ley de Enjuiciamiento civil en sus artículos 181, 182, 184, 187, 193, 196 y 1190:

Considerando que segun los antecedentes de que queda hecho mérito es incuestionable que la Isabel Cabello Melendo por no poseer bienes raices, gozar de fortuna alguna ni tampoco de industria lucrativa que le produzca el doble jornal de un bracero en esta cabeza de partido, se halla en el caso de que se le dispense el beneficio que por la ley se concede á los que se encuentran en semejante caso, dicho Sr. Juez por ante mí el escribano dijo:

Que debia de declarar y declaraba á la Isabel Cabello Melendo tal pobre en sentido legal, para litigar con Francisco Garijo, vecino de Villa del Rio, y en su consecuencia que debia mandar y mandaba que en dicho concepto se le auxiliara y defendiera en el pleito que intentaba entablar contra aquel por ahora y sin perjuicio en su caso de los correspondientes reintegros, para que á la misma se facilite los testimonios que de este proveido pidiese para los usos que en justicia sean procedentes, y que sin embargo de ello, se remita otro al Sr. Gobernador civil de la provincia, interesándole se sirva disponer que se inserte en el *Boletin oficial* de ella como está terminantemente prevenido, y lo firma, de que yo el Infrascrito doy fé.—Manuel Martinez Montes.—Juan Antonio de Lara.

El auto inserto está conforme con su original á que me remito que queda

en el expediente ya citado y este por ahora en mi poder y escribania de mi cargo.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente testimonio que firmo en Montoro á 24 de Setiembre de 1864.—Juan Antonio Lara.

ANUNCIOS.

SUBASTA.

En la villa de Aguilar de la Frontera, el dia 20 de Octubre de diez á doce de la mañana, en la escribania del Sr. D. Manuel María Urbano, tendrá lugar la subasta en venta del lagar conocido por el de Mesia, pago de los Moriles, término de dicha villa.

El lagar tiene casa, bodegas y unas treinta y cinco aranzadas de viña.

Desde hoy estará de manifiesto el pliego de condiciones en la escribania del Sr. D. Manuel María Urbano.

Aguilar 1.º de Octubre de 1864.
—José Mesia de la Cerda.

EL CONSULTOR

DE AYUNTAMIENTOS.

Periódico de Administracion Municipal y de intereses locales, que se publica en Madrid cinco veces al mes ilustra á los municipios.—Facilita el despacho de los negocios.—Recomienda las buenas prácticas.—Corrige abusos y rutinas.—Evita multas y responsabilidades.

Consultas gratis; remitiendo duplicado y un sello.

Precio: 42 rs. al año, pagados por libranza ó en la redaccion, calle de la Bola, núm. 3, Madrid.

46 rs. por corresponsal.

MANUAL

DE PEDAGOGICA,

basado en el conocimiento fisiológico del hombre, obra útil á toda persona que desee conocerse bien para mejorar su condicion, y de suma importancia á los maestros de ambos sexos y padres de familia, por D. Rafael Sanchez Cumplido, inspector de prim ra enseñanza.

NUEVA EDICION.—PROSPECTO.

La obra que con este título anunciamos al público, se divide en tres partes: comprende la primera la Anatomía y Fisiología, ó sea la descripcion del organismo, sus funciones y los medios mas conducentes á su conservacion y mas perfecto desarrollo; la segunda, la Idiorística, ó sea la manera de descubrir el carácter de cada individuo, sus gustos, sus pasiones y sus diversos grados de actividad para los diferentes géneros de instruccion, así como los métodos para desarrollar y armonizar en lo posible todas las facultades instintivas, morales, perceptivas y reflexivas; y la tercera, los sistemas y métodos de enseñanza, incluso los referentes á sordo-mudos y ciegos, ó sean los medios mas adecuados para organizar la escuelas primarias y transmitir la instruccion.

La rapidéz con que se han agotado los ejemplares de la edicion anterior de esta obra, dice mas en su favor que cuantos encomios pudiéramos nosotros tributarla. Hé aquí la razon por qué se da á luz otra numerosa edicion, corregida y aumentada para su mejor inteligencia. Esperamos, pues, que esta nueva edicion sea recibida con benevolencia como la anterior, acerca de la cual no pudo ser mas liasonjero el juicio de la prensa, que es el tribunal mas competente por muchos conceptos.

Esta obra ha sido elogiada unánimemente por la prensa de la capital y de provincias.

El expresado *Manual de Pedagogica* saldrá en tres entregas, constituyéndolas cada una de las tres partes en que la obra se divide, en buen papel y esmerada impresion. Todo el *Manual* quedará terminado y repartido á los suscritores en el presente mes de Octubre.

El precio de cada una de las tres partes del *Manual*, franco de porte será de 8 rs., debiendo anticipar los suscritores á lo menos el valor de la primera entrega. A los que paguen hasta el fin del presente mes el valor de toda la obra, se les dará en solo 18 rs.

Puntos de suscripcion.—En Madrid Libreria del Sr. Duran, carrera de San Gerónimo, 2, el Sr. D. Gabriel Fernandez, calle del Baño, núm. 12, 3.º derecha; ó dirigiendo al autor, en Cuenca el importe de la suscripcion en letra sobre la Tesoreria de Hacienda pública, ó sellos de franqueo en carta certificada.

Obras de D. Rafal Sanchez Cumplido.—En los mismos puntos se hallarán las siguientes

Nociones de religion, su precio 1 1/2 rs. ejemplar.

Historia sagrada, id. id.

Nociones de cálculo, id. id.

Nueva coleccion de carteles de lectura, 12 rs.

Primer libro de lectura, 1 1/2 rs.

Geometria, 4 rs.

Dibujo lineal, 5 rs.

Registros para las escuelas, de varios tamaños y precios.

Varios tomos del Boletin de Educacion á 16 rs.

Id. del Educador de la infancia, á 7 rs.

Los que empleen de 100 rs. arriba en obras de las mencionadas, tendrán derecho á percibir por cada 100 rs. 150 en efectos.

CIENCIAS É INDUSTRIA

al alcance de todos.

ANUARIO DE LOS PROGRESOS

TECNOLÓGICOS.

Descripcion de las construcciones, inventos y procedimientos industriales, por don José Canalejas y casas.—Año tercero.—1864.—Un tomo en 8.º, ilustrado con numerosos grabados en madera intercalados en el texto. Precio: 24 rs. en Madrid y 28 en provincias, franco de porte.—Consta de tres

entregas, y se repartirá una cada mes.—Se ha repartido la segunda.

Prospecto.

Al anunciar la aparicion del tercer volumen del «Anuario de los Progresos tecnológicos,» creemos oportuno significar nuevamente cuál es el objeto de esta publicacion, que resume los adelantos diarios de las ciencias aplicadas durante los años que vienen sucediéndose. En sus páginas se describen los hechos y progresos científico-industriales de «interés general,» y las invenciones y descubrimientos de «utilidad inmediata;» siendo por lo tanto un «repertorio que interesa á todas las clases sociales,» porque en su texto encuentran el «ingeniero,» el «sábio,» el «industrial,» el «agricultor,» el «fabricante» y el «obrero,» los progresos de la ciencia en todas sus variadas aplicaciones; la reseña de las obras y empresas de mayor importancia que se acometen en España y en el extranjero, y datos y enseñanza fecunda para que nadie ignore los principios con que la ciencia enriquece su dominio, las prácticas que se descubren en todas las industrias y las invenciones que á cada una de estas se contraen.

El «Anuario» es libro que interesa al sábico y al profesor, y por su carácter «popular,» es útil y agradable su lectura para todos cuantos toman parte en la actividad intelectual de nuestra época. La coleccion de los tomos de la obra que anunciamos, «constituye una crónica de los nuevos resultados, hechos, prácticas y progresos, que se cumplen en los diferentes ramos que abrazan las ciencias aplicadas, siendo indispensable y necesario para cuantos quieren conocer ó poseer un inventario completo y minucioso de los adelantamientos industriales en sus numerosas manifestaciones.

Con el deseo de dar mayor interés al «Anuario,» en el tercer tomo del mismo continuamos la insercion de todas las leyes, decretos y reales órdenes que constituyen la «legislacion industrial española,» dando cabida en sus páginas á las medidas que vayan modificando esta parte especial de interés inmediato para las «empresas, ingenieros, industriales y constructores.» De esta suerte el «Anuario,» en sus diferentes volúmenes, contendrá toda la parte legislativa que han de consultar cuantos se ocupan de obras públicas y de proyectos industriales.

Medios de proporcionarse de esta obra: 1.º Remitiendo en carta franca al señor Bailly-Bailliere, plaza del Principe D. Alfonso (antes de Santa Ana,) 8, Madrid, su importe en libranzas de la Tesoreria central, Giro mútuo de Uhagon, ó en el último caso, sellos de franqueo; 2.º tambien la facilitarán las principales librerías del Reino, y los corresponsales de empresas literarias y de periódicos políticos.

Venta de Bellota.

El dia 5 del próximo Diciembre, y bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto se rematarán en la villa de Aguilar de la Frontera, el fruto pendiente de bellota de la dehesa El Hecho, sita en el término de la Rambla, propia del Excmo. Sr. Don Fernando de Albarzuza.—El Administrador, Manuel Boussinet.

CORDOBA.—1864.

Imprenta de J. Gonzalez y Comp.
San Fernando, 29.